



Resolución Rectoral N° 0721-2026-UNAP Iquitos, 25 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 057-2022-EF, se aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución culminación y seguimiento de la transición al marco de las normas internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público", cuyo instructivo tiene por objeto establecer lineamientos para las acciones correspondientes a las etapas de planificación, ejecución, culminación y seguimiento, en el contexto del proceso de transición al marco NICSP para las entidades del sector público;

Que, el referido Instructivo en su numeral 4.1.1. del artículo 4 determina el rol de los responsables para la transición que, el/la titular a propuesta de la jefatura de la Oficina General de Administración o lo que haga sus veces aprueba la conformación de una CET (Comisión Especial de Transición) a nivel de la entidad adoptante mediante resolución, y en el numeral 4.2.1. define a la CET como una Comisión Técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a sus funciones establecidas en el presente Instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del/de la titular. Las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP;

Que, asimismo, el numeral 4.2.2. del Instructivo, señala que la CET está conformada en forma obligatoria por un/una representante de la/del titular, la jefatura de la Oficina General de Administración y la jefatura de la Oficina de Contabilidad. Adicionalmente pueden formar parte de la CET, las jefaturas de las áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros incluidos en el Programa de Transición o por quienes hagan sus veces. La CET ejerce funciones mientras la entidad adoptante se encuentre en transición al Marco NICSP. La CET organiza y dispone a nivel de cada entidad adoptante que incluye sus niveles descentralizados u operativos, los equipos de trabajo, los recursos, los plazos internos y otros aspectos que permitan llevar a cabo la Transición al Marco de las NICSP, así lo señala el 4.2.3. del Instructivo;

Que, el numeral 4.2.4. del Instructivo señala que, la CET a nivel de cada entidad adoptante tiene las siguientes funciones entre otras que disponga la DGCP (Dirección General de Contabilidad Pública) en las Normas de Transición o que le sean asignadas por la/el titular:

- i) Organizar los equipos de trabajo interno y los recursos; así como determinar los plazos internos con sujeción a los plazos establecidos por la DGCP para la Transición al Marco NICSP.
- ii) Elaborar con los equipos de trabajo el diagnóstico de brechas contables con fines del Programa de Transición.
- iii) Elaborar con los equipos de trabajo el Programa de Transición y proponer su aprobación a la/el titular del pliego.
- iv) Ejecutar con los equipos de trabajo, las acciones previstas en el Programa de Transición, conforme a las prioridades del cumplimiento de las metas que establezca.
- v) Solicitar a las áreas de la entidad adoptante, la información que permita documentar las acciones para la transición al Marco NICSP. En el caso que las áreas no remitan la información solicitada, la CET comunica por escrito de esta situación a la/el titular, a fin de que adopte las acciones correspondientes.
- vi) Documentar los resultados de los avances de la Transición al Marco NICSP, con la finalidad de sustentar los registros contables derivados del Programa de Transición.
- vii) Disponer la inclusión de los registros contables procedente de los resultados de los avances de la transición, en los estados financieros de la entidad adoptante por cada periodo que corresponda.
- viii) Informar a la/el titular los resultados de los avances del Programa de Transición y la culminación de la transición al Marco NICSP.

Que, que el numeral 4.2.2. del Instructivo para la planificación, ejecución culminación y seguimiento de la transición al marco de las normas internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público, señala que la Comisión Especial de Transición puede, además, estar integrada por las jefaturas de las áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros incluidos en el Programa de Transición o por quienes hagan sus veces;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y





Resolución Rectoral N° 0721-2026-UNAP

v) económico; además, el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00012-1966-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señala: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, el rector en estricto cumplimiento del artículo 8 de la Ley Universitaria, al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente conformar, a partir de la fecha, la Comisión Especial de Transición de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con el literal c) del artículo 114 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar, a partir de la fecha, la **Comisión Especial de Transición (CET) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)**, integrada de siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|---|------------|
| - Roger Ruiz Paredes
Vicerrector de investigación
Representante del Titular del Pliego | Presidente |
| - Carlos Fernando Aguilar Hernández
Director general de Administración | Miembro |
| - Clovis Mauro Vega Sandi
Jefe de la Unidad de Contabilidad | Miembro |
| - Tulio Rengifo Montes
Jefe (e) de la Unidad de Control Patrimonial | Miembro |
| - Gino Paolo Acosta Nunes
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones | Miembro |
| - Mauro Luis Reyes Malaverri
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que quedan sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Túesta
SECRETARIO GENERAL